

ARCHIVA DENUNCIAS QUE INDICA, PRESENTADAS
POR DOÑA BEATRIZ EUGENIA TRUCCO DOMÍNGUEZ,
RECEPCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 31 DE MARZO Y 17 DE
JUNIO DE 2015 .

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000085

Santiago, 18 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los



instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, con fecha 31 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante OF. ORD. N° 65/2015 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Maule), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada el 27 de marzo de 2015 por doña Beatriz Eugenia Trucco Domínguez (en adelante, "la denunciante"), para estos efectos domiciliada en calle Freire N° 358, comuna de Linares, Región del Maule;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Pub "Black Sheep" (en adelante, "el denunciado"), ubicado en calle Maipú N° 212-E, Linares, Región del Maule. El establecimiento correspondería a la fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 4 y 13, del D.S N° 38/2011;

4° Cabe destacar que la denunciante acompañó en su denuncia cartas dirigida al Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Linares (en adelante, I. Municipalidad) recibida el 16 de septiembre de 2014 por la Oficina de Partes de dicha Municipalidad; a SEREMI de Salud de la Región del Maule con fecha 9 de febrero de 2015; a la 15° Prefectura de Carabineros de Linares con fecha 20 de febrero de 2015; al Alcalde y Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Linares con fecha 9 de marzo de 2015; a SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule, firmada por vecinos del sector; a SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule presentando antecedentes sobre los hechos denunciados, con fecha 24 de marzo de 2015 y Carta del Sr. Carlos Otto Díaz en la cual da cuenta de cambio de domicilio por los constantes ruidos provenientes del establecimiento denunciado;

5° Que, con fecha 5 de junio de 2015, mediante Carta N° 985, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del local Black Sheep, ubicado en calle Maipú 212-E, Linares, Región del Maule, lo cual podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio;

6° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante ORD. D.S.C. N° 984, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

7° Que, con fecha 17 de junio de 2015, mediante OF. ORD. N° 148/2015 de la SEREMI del Medio Ambiente, esta Superintendencia recepcionó los antecedentes de una nueva denuncia presentada por la Sra. Beatriz Trucco Domínguez por los mismos hechos descritos anteriormente. En los antecedentes se adjunta Carta dirigida al Consejo Municipal de la I. Municipalidad de Linares; Carta dirigida a la SEREMI de Salud con fecha 9 de febrero de 2015; Carta dirigida a la 15° Prefectura de Carabineros de Linares, del 20



de febrero de 2015; Carta dirigida al Alcalde y al Consejo Municipal de la I. Municipalidad de Linares, con fecha 9 de marzo de 2015; Carta dirigida al Intendente de la Región del Maule, firmada por vecinos del sector y el Oficio N° 568 de 16 de abril de 2015 de la Gobernación de Linares, mediante el cual se remiten los documentos citados a SEREMI del Medio Ambiente;

8° Que, con fecha 17 de agosto de 2015, mediante ORD. D.S.C. N° 1542, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

9° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante Carta N° 1540, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos generados por el funcionamiento de los equipos musicales pertenecientes al Pub "Black Sheep", ubicado en calle Maipú 212-E, Linares, Región del Maule, lo cual podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, D.S. N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Además, se informó que la SMA podría iniciar un procedimiento sancionatorio

10° Que, con fecha 8 de enero de 2019, personal de esta Superintendencia logró contactar vía telefónica a la denunciante para corroborar la persistencia o el cese de los ruidos denunciados. En dicha ocasión, la denunciante manifestó el local Pub "Black Sheep" había cerrado, por ende la emisión de ruidos molestos de dicho establecimiento había concluido;

11° Cabe agregar que, desde que se recepcionaron estas denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

12° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del denunciado;

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** las denuncias presentadas por doña Beatriz Eugenia Trucco Domínguez, ingresadas a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 31 de marzo y 27 de junio de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para



efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Ariel Elías Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MBM

Distribución:

- Sra. Beatriz Eugenia Trucco Domínguez, calle Freire N° 358, Linares, Región del Maule.

C.C.:

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Región del Maule, SMA.
- SEREMI del Medio Ambiente de la Región del Maule.